

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Unión Marital de hecho
Radicado	11001311001720190129500
Demandante	Alvaro Vergara
Demandado	Herederos de Martha Inés Virguez

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la heredera determinada de MARTHA INÉS VIRGUEZ señora MARTHA INÉS VIRGUEZ, contra el auto de fecha 01 de abril de 2024, obrante en el numeral 048 del expediente virtual y notificado el día 02 de abril de 2024 y por medio del cual se requirió a los interesados en el asunto para que procedan a iniciar el proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo de conformidad a lo establecido en la Ley 1996 de 2019, lo que deberá hacerse radicando la demanda en la oficina judicial de reparto y se negó la solicitud de señalar fecha para continuar con el trámite en el asunto, para lo cual se CONSIDERA:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El proceso de adjudicación de apoyo (ley 1996 de 2019) no es impedimento para la continuidad del proceso que nos ocupa, toda vez que la situación de salud de la señora FLOR ALBA VIRGÜEZ en nada impide la continuidad del trámite, y como se expuso en su momento, solo impide que se le realice interrogatorios, ya que no es una situación o causal legal que suspenda el proceso y mucho menos lo interrumpa como para que no se continúe con el desarrollo normal del proceso, pues la señora VIRGÜEZ tiene constituido apoderado, situación que la excluye de la situación contemplada en el numeral 1 del art. 159 del C.G.P. por lo que si de amparar los derechos de esta se trata, debe es continuarse con el trámite normal del proceso a fin de garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a una pronta y eficaz administración de justicia.

Cabe anotar que, si bien el acto de negar la continuación del proceso ordenando fijar fecha para audiencia constituye una clara vía de hecho en contra de mi mandante, no se acude a la acción de tutela pues sabido es que para la procedencia de la misma es requisito haber agotado los recursos de ley, lo que se hace con la presente actuación.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por objeto que el Juez vuelva sobre lo ya decidido y determine si se cometió error al emitir la primigenia decisión y revoque o modifique la misma.

Ahora bien, el auto atacado va encaminado a la protección de los derechos fundamentales de la señora FLOR ALBA VIRGÜEZ de quien se aportó INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS, realizado por la PERSONERÍA DE BOGOTÁ - GUARDIANES DE TUS DERECHOS, quien fue Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional la función para realizar la valoración de apoyos prevista en la ley 1996 de 2019.

De acuerdo a dicho dictamen, es necesario realizar el proceso de Apoyo Judicial tal como lo estableció la Personería de Bogotá en el numeral 8 de la Valoración en donde indica:

“... 4. Características de la red de apoyo

La red de apoyo de la señora Flor Alba está conformada por sus 6 hijos: Carmen Eugenia quien es pensionada; José Javier quien trabaja en seguridad y también dedica parte de su tiempo al cuidado de doña Flor Alba Jorge Eliécer quien es operario en una empresa de aseo; Miguel trabaja en una empresa de aseo en el área de logística; Julio trabaja como contratista independiente en el ramo de la construcción y Flor delia quien es Auxiliar de Enfermería y trabaja con la EPS Ecoopsos y con quien comparte la vivienda actualmente al lado de su esposo y sus hijas.

Sus hijos mencionan una relación armónica entre todos y hacia la señora Flor Alba, con un espíritu de colaboración permanente en pro de todas las necesidades que surjan con ocasión de su condición de salud.

Se evidencia durante la visita realizada de forma presencial, que las relaciones son cordiales y respetuosas entre las personas que se

“... 4.1 Registre las personas que a futuro puedan servir de apoyo para la persona con discapacidad en la toma de decisiones y en que ámbitos lo podrían realizar

*Tanto la señora Flor Alba como su hija Flor Delia y su nuera Lesly, quienes estuvieron presentes durante la sesión, con base en la información socializada previamente respecto a su responsabilidad como personas de apoyo para la señora Flor Alba en la toma de decisiones, y teniendo claro que se debe garantizar la mejor interpretación de la voluntad de la señor Flor Alba de acuerdo con los gustos, deseos y preferencias, **identifican por unanimidad que los apoyos para ella serían José Javier y Flor Delia en los ámbitos de Patrimonio y manejo del dinero y en Acceso a la Justicia...**”.* Negritas fuera de texto.

8. Dificultades y observaciones encontradas

“... No se evidencian dificultades ni conflictos entre la red de apoyo más cercana que representen un riesgo para su integridad y su patrimonio, pero se destaca la situación presentada actualmente con el señor Álvaro Vergara antiguo inquilino de su hija fallecida Martha Inés, quien luego de tomar posesión del inmueble de Martha, ha venido realizando una serie de amenazas hacia la señora Flor y su familia las cuales además de que han conllevado a crisis de ansiedad en ella, ponen en riesgo el único patrimonio del que ella consta, en virtud de que a lo largo de su vida nunca logró tener un trabajo estable que le diera la posibilidad de acceder a una pensión, de manera tal que su patrimonio se reduce a la casa de su hija Martha, frente a la cual es la única heredera y de la cual obtiene la mitad de los rubros de los arriendos de los apartamentos de los que consta este inmueble.

***Se explica a la familia de la señora Flor Alba Virquez que el presente informe no tiene validez si no se encuentra inmerso dentro de una demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos promovida por un Juez de Familia en favor de la señora Flora Alba como titular del acto jurídico, en virtud de que de acuerdo con el Artículo 32 de la Ley 1996 de 2019, por medio de este proceso se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos...**”.*

Por lo anteriormente expuesto, se mantendrá la decisión tomada en el auto atacado, para que los interesados inicien el proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo en favor de la señora FLOR ALBA VIRGUES BUSTOS, de conformidad a lo establecido en la Ley 1996 de 2019.

Sin embargo, con el fin de no vulnerar los derechos fundamentales de la titular de derechos y de las partes y a fin de continuar con el trámite en este asunto, se designará un apoyo judicial provisional para que represente a la señora Flor Alba Virgues Bustos en el trámite que aquí se sigue y se señalará fecha para continuar con la audiencia suspendida.

Por tanto y ante la no comprobación de la totalidad de las circunstancias manifestadas por la recurrente, sin más se repondrá de manera parcial, la providencia mencionada al inicio de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, esta **JUEZ DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE, el auto del 01 de abril de 2024 y obrante en el numeral 048 del expediente, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En aras de garantizar los derechos que le asisten al titular del acto jurídico, en tanto que se emite pronunciamiento de fondo en el asunto de la referencia, y de conformidad con los lineamientos del art. 1º, 5º y 51 de la Ley 1996 de 2019, se dispone: **DESIGNAR** a la señora **FLOR DELIA VIRGUEZ BUSTOS**, identificada con cédula ciudadanía número 52.313.129, como apoyo judicial provisional de **FLOR ALBA VIRGUEZ BUSTOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.793.566, en su calidad de hija de la titular del acto jurídico, con el fin de, pueda representarla en este proceso.

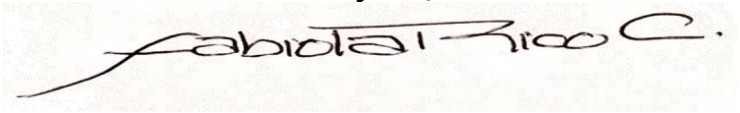
TERCERO: AUTORIZAR a **FLOR DELIA VIRGUEZ BUSTOS**, identificada con cédula ciudadanía número 52.313.129, a ejercer el cargo a partir de la ejecutoria de esta providencia,

CUARTO: EXPEDIR a costa de la parte interesada, copia auténtica de esta decisión y del auto que admitió la demanda, para los fines a que haya lugar.

QUINTO: SEÑALAR la hora de **las 9:00 a.m. del día lunes seis (06) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024)**, para llevar a cabo la audiencia de los **artículos 372 y 373 del Código General del Proceso**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE
La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 069 de hoy, 29/04/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicación	11001311001720210053400
Causante	María Victoria Ramos Casanova

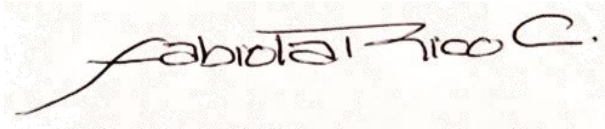
Teniendo en cuenta el registro civil de nacimiento que acredita su parentesco con la causante (archivo digital 23), se **reconoce** el interés que le asiste para intervenir en el proceso a YENNY GONZÁLEZ RAMOS como heredera de MARÍA VICTORIA RAMOS CASANOVA, en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (numeral 4°, artículo 488, Código General del Proceso).

Se reconoce personería para intervenir en el proceso al abogado CARLOS ADOLFO MORENO GALINDO como apoderado judicial de la heredera reconocida, en los términos y para los efectos del poder conferido, y se ordena por secretaría remitir el **link del expediente digital** al referido profesional.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la heredera YENNY GONZÁLEZ RAMOS ha comparecido al proceso, resulta innecesaria su representación por parte de la curadora ad-Litem designada en providencia del 11 de agosto de 2023; en consecuencia, se **releva** a la abogada ESTRELLA MARCELA TOBASIA HURTADO de su designación, y se ordena por secretaría **comunicar** esta decisión a la profesional por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 069 de hoy, 29/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicación	11001311001720210053400
Causante	María Victoria Ramos Casanova

Toda vez que ya se encuentran vinculados y reconocidos todos los herederos conocidos, se señala el **martes veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las 03:00 pm** como fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Por secretaría y por el medio más expedito **cítese** a los interesados y sus apoderados judiciales, informándoles que deberán remitir el **escrito contentivo de los inventarios y avalúos** con las respectivas pruebas con **tres (03) días hábiles** de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.

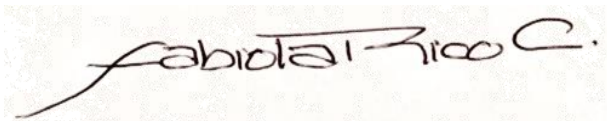
Adicionalmente, en aras de cumplir con los requerimientos de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), se **advierte** a los herederos reconocidos que sus datos deberán estar registrados en el RUT de la sucesión ilíquida, y tendrán que encontrarse al día con las obligaciones fiscales a cargo de la sucesión.

También deberán aportar con **tres (03) días hábiles** de antelación a la fecha de la audiencia el **auto de apertura de la sucesión, registro civil de defunción y documento de identidad de la causante** (unificados en un solo archivo PDF), al igual que un archivo en Excel con los datos de los herederos reconocidos (nombres y números de cédula).

Los interesados y apoderados podrán comparecer a la audiencia a través de cualquier medio electrónico como video llamada, WhatsApp, Google Dúo o cualquier otro medio electrónico comercial, a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial o Microsoft Teams; los apoderados e intervinientes deberán comunicarse con este despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica en el estado N° 069 de hoy, 29/04/2024.
El secretario, LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicación	11001311001720210012200
Causante	Benjamín Ruiz Ferro

Téngase en cuenta que el apoderado judicial del demandante aportó el registro civil de defunción del causante, BENJAMÍN RUIZ FERRO, el registro civil de matrimonio que acredita la unión entre el causante y MARÍA EUGENIA SIERRA ÁLVAREZ y el registro civil del heredero conocido ELION KRISNA RUIZ SIERRA (archivo digital 23), documentos que se **agregan** al expediente, para los fines pertinentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta el registro civil de nacimiento que acredita su parentesco con el causante (archivo digital 23), se **reconoce** el interés que le asiste para intervenir en el proceso a ELION KRISNA RUIZ SIERRA como heredero de BENJAMÍN RUIZ FERRO, en su calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (numeral 4°, artículo 488, Código General del Proceso).

Se reconoce personería para intervenir en el proceso al abogado CARLOS ALBERTO LÓPEZ GONZÁLEZ como apoderado judicial del heredero reconocido, en los términos y para los efectos del poder conferido, y se ordena por secretaría remitir el **link del expediente digital** al referido profesional.

Ahora bien, toda vez que la heredera conocida LUGDI DEVI SOL RUIZ SIERRA aportó poder conferido a CARLOS ALBERTO LÓPEZ GONZÁLEZ (archivo digital 15), se **requiere** al abogado para que aporte el registro civil de nacimiento de la heredera, en aras de efectuar su reconocimiento.

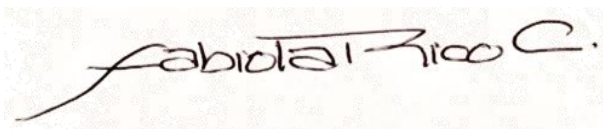
En el mismo sentido, se **requiere** a la heredera GLORIA MARÍA RUIZ SIERRA para que remita su registro civil de nacimiento; por secretaría **comunicar** esta decisión al correo electrónico glorwsi11@gmail.com.

Finalmente, una vez revisadas las constancias aportadas por el apoderado judicial del demandante (archivo digital 20), se tiene en cuenta, para todos los efectos, que la comunicación para notificación personal remitida a la dirección física de los herederos conocidos JUAN SEBASTIÁN RUIZ SIERRA, MARBELLY EUGENIA RUIZ SIERRA y JENNY LEIVI RUIZ SIERRA se efectuó en debida forma.

Por lo tanto, se **requiere** a la parte demandante para que proceda a gestionar la notificación por aviso, siguiendo los lineamientos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 069 de hoy, 29/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicación	110013110017 20190106800
Causante	María Nieves Parra Grismaldo

En atención a la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de JORGE MARTÍN ACOSTA, JORGE IVÁN MARTÍN PARRA y LINA MARÍA MARTÍN PARRA, abogado OMAR DE JESÚS CRUZ VARGAS (archivo digital 08), esta se **acepta**, por cuanto cumple con los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, téngase en cuenta que ya se efectuó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión, así como la inscripción del trámite en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (archivos digitales 06 y 10).

Toda vez que ya se encuentran vinculados y reconocidos todos los herederos conocidos, se señala el **jueves treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las 08:00 am** como fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Por secretaría y por el medio más expedito cítese a los interesados y sus apoderados judiciales, informándoles que deberán remitir el **escrito contentivo de los inventarios y avalúos** con las respectivas pruebas con **tres (03) días hábiles** de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.

Adicionalmente, en aras de cumplir con los requerimientos de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), se **advierte** a los herederos reconocidos que sus datos deberán estar registrados en el RUT de la sucesión ilíquida, y tendrán que encontrarse al día con las obligaciones fiscales a cargo de la sucesión.

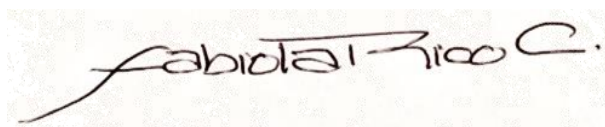
También deberán aportar con **tres (03) días hábiles** de antelación a la fecha de la audiencia el **auto de apertura de la sucesión, registro civil de defunción y documento de identidad de la causante** (unificados en un solo archivo PDF), al igual que un archivo en Excel con los datos de los herederos reconocidos (nombres y números de cédula).

Los interesados y apoderados podrán comparecer a la audiencia a través de cualquier medio electrónico como video llamada, WhatsApp, Google Dúo o cualquier otro medio electrónico comercial, a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial o Microsoft Teams; los apoderados e intervinientes deberán comunicarse con este despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad.

En aras de garantizar la publicidad de esta providencia, se ordena por secretaría **comunicar** esta decisión a los correos electrónicos de los herederos, obrantes en el archivo digital 08, y se les **requiere** para que **aporten poder conferido a un nuevo profesional del derecho que los represente en la diligencia de inventarios y avalúos que se ha señalado.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 069 de hoy, 29/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Declaración de la unión marital de hecho
Radicado	11001311001720180095600
Demandante	Ofelia Hernández de Ramos
Demandados	Herederos de Jorge Eliecer Ramírez Suárez
Asunto	Decreta desistimiento tácito (art. 317 C.G.P)

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el párrafo final del auto del **11 de octubre de 2023 (ítem 023)**, realizando las diligencias allí ordenadas; de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Primero: DAR POR TERMINADO el presente proceso, por desistimiento tácito de la parte interesada.

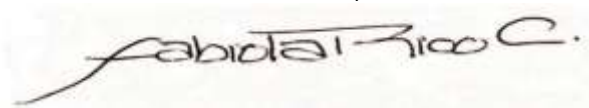
Segundo: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. **Líbrese los oficios respectivos.**

Tercero: Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 069De hoy 29/04/2024

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión doble intestada
Radicado	110013110017 20150120300
Causante	Carlos Antonio Cely

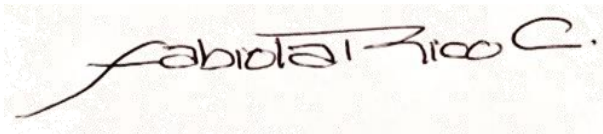
En aras de dar continuidad al trámite de la referencia, se ordena tener por agregadas al expediente y poner en conocimiento de los interesados las respuestas remitidas por la DIAN (archivo digital 019), para que estos procedan a realizar las gestiones tendientes a sanear el trámite y de esta forma poder continuar con el decreto de la partición de los bienes que conforman el acervo hereditario del causante.

Se requiere a JUAN PABLO CELY BALLESTEROS para que en el término de (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 01 de marzo de 2022 (ítem 007 del expediente digital); esto es, aportar copia del registro civil de nacimiento con el fin de acreditar el parentesco con el causante.

Secretaría proceda a remitir el link del expediente a los apoderados judiciales y a los interesados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

SYGM-KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 069 de hoy, 29/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

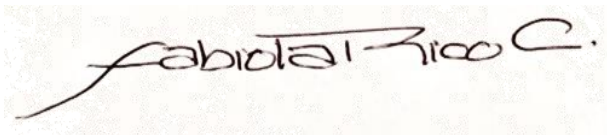
Clase de proceso	Sucesión doble intestada
Radicado	110013110017 20150078400
Causante	Richard Khalil Martínez

En aras de dar continuidad al trámite de la referencia, se ordena **requerir** a todos los interesados y a sus apoderados judiciales para que acrediten el cumplimiento de las indicaciones dadas por la DIAN en memorial del 19 de septiembre de 2017 (folio 431, archivo digital 00), puesta en conocimiento mediante auto de fecha 01 de noviembre de 2017 (folio 432, archivo digital 00); se advierte que sin el lleno de dichos requisitos no es posible darle continuidad al proceso

Secretaría proceda a remitir el link del expediente al apoderado judicial y a los interesados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB-KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica en el estado N° 069 de hoy, 29/04/2024.
El secretario, LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión doble intestada
Radicado	11001311001720150066000
Causante	María de Jesús Torres Vda. de Gómez

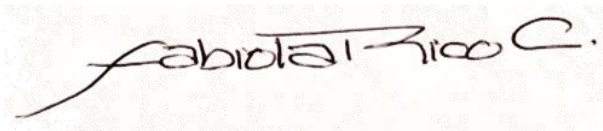
En aras de dar continuidad al trámite de la referencia, se informa que en fecha de 29 de junio de 2022 (ítem 023 del expediente digital) fue adjuntada y enviada la documentación solicitada por la DIAN, sin haber obtenido respuesta aún. Por lo tanto, se ordena **requerir** a la DIAN, para que en el término de quince (15) días a partir de la notificación del presente auto, informe si la sucesión de la causante MARÍA DE JESÚS TORRES VDA. DE GÓMEZ presenta obligaciones pendientes de pago o si, por el contrario, es procedente continuar con el proceso; secretaría proceda de conformidad. OFICIESE.

Se **requiere** al apoderado judicial de las interesadas para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 08 de febrero de 2024 (ítem 026 del expediente digital).

Secretaría proceda a remitir el link del expediente al apoderado judicial y a los interesados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB-KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 069 de hoy, 29/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

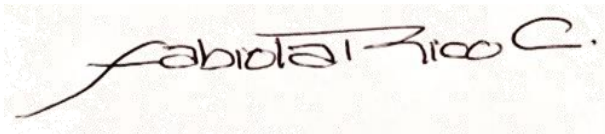
Clase de proceso	Sucesión doble intestada
Radicado	11001311001720150005900
Causante	Javier Gómez Mejía & Rosa Cerón Castillo

En aras de dar continuidad al trámite de la referencia, se ordena **requerir** nuevamente a todos los interesados y a sus apoderados judiciales para que informen si han dado cumplimiento a las indicaciones dadas por la DIAN en memorial del 20 de marzo de 2019 (folio 215, archivo digital 001); puesta en conocimiento mediante auto de fecha 26 de abril de 2019 (folio 218, archivo digital 001); se advierte que sin el lleno de dichos requisitos no es posible darle continuidad al proceso.

Secretaría proceda a remitir el link del expediente a los apoderados judiciales y a los interesados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

SYGM-KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 069 de hoy, 29/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso
Radicado	11001311001720220018800
Demandante	Luz Mary Triana Duarte
Demandado	Javier Hernando Restrepo Rincón
Asunto	Autoriza retiro de la demanda (art. 92 C.G.P)

Atendiendo la petición contenida en el anterior escrito, presentado por el apoderado de la parte demandante, Dr. JHON ERICK RESTREPO TRIANA, allegado a través del correo institucional, y visto en el ítem 24, en donde solicita el retiro de la demanda; por ser procedente de conformidad con los lineamientos del artículo 92 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: Se autoriza el RETIRO de la demanda de la referencia.

Segundo: Se ordena la devolución de todos los documentos aportados como anexos con la demanda.

Tercero: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 069De hoy 29/04/2024

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

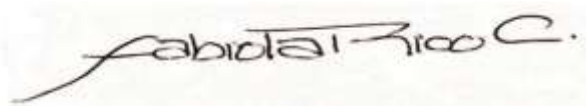
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	110013110017 20230091100
Demandante	Alexander Ramírez Jiménez
Demandada	Wei-Tien Hung
Asunto	Rechaza demanda (art. 90 C.G.P)

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de fecha **21 de marzo de 2024**, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 069	De hoy 29/04/2024
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

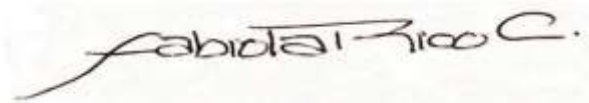
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720230095900
Demandante	Luz Estella Quintero Varela
Demandado	Wilmar Alejandro Triana Cortés
Asunto	Rechaza demanda (art. 90 C.G.P)

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de fecha **29 de Febrero de 2024**, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 069	De hoy 29/04/2024
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

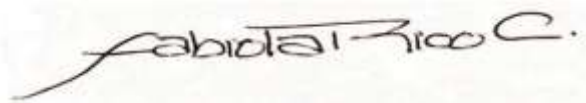
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720230096100
Demandante	Maryury Ramírez Díaz
Demandado	Daniel Andrés Gómez Giraldo
Asunto	Rechaza demanda (art. 90 C.G.P)

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de fecha **29 de Febrero de 2024**, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 069	De hoy 29/04/2024
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

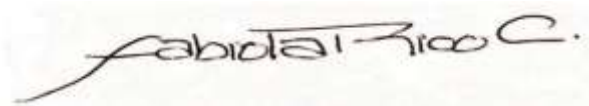
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017 20230096400
Demandante	María del Pilar Chacón Calvo
Demandado	Alejandro Marín Jiménez
Asunto	Rechaza demanda (art. 90 C.G.P)

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de fecha **29 de Febrero de 2024**, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 069	De hoy 29/04/2024
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

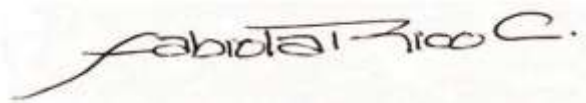
Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	110013110017 20230098100
Causante	Angélica Torres de Rodríguez
Demandante	Flor Marina Rodríguez de López
Asunto	Rechaza demanda (art. 90 C.G.P)

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de fecha **29 de Febrero de 2024**, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 069	De hoy 29/04/2024
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

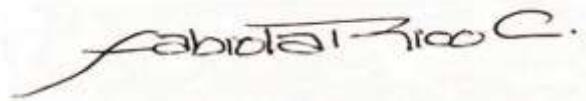
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720240002900
Demandante	Valentina Bonilla Rodríguez
Demandado	Jaime Andrés Bonilla Vallecilla
Asunto	Rechaza demanda (art. 90 C.G.P)

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de fecha **1º de marzo de 2024**, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 069	De hoy 29/04/2024
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Declaración de la unión marital de hecho
Radicado	11001311001720240003100
Demandante	Hassan David Duva Silvestre
Demandado	José David Roldán Piñeros
Asunto	Rechaza demanda (art. 90 C.G.P)

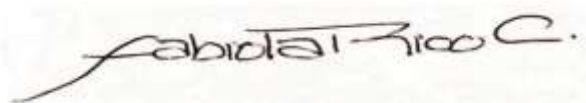
Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de fecha **05 de marzo de 2024**, se RECHAZA la misma.

Nótese que, si bien es cierto, la parte actora, allego escrito de subsanación, este lo presentó de manera extemporánea; como quiera que, el auto inadmisorio se notificó por estado No. 037 del 6 de marzo de 2024, por lo que los 5 días con que contaba para subsanarla, son de 7, 8, 11, 12 y 13 de marzo de 2024, siendo presentado el 14/03/2024.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 069	De hoy 29/04/2024
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

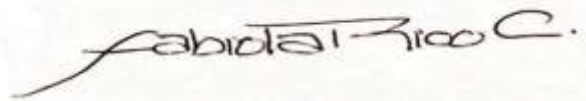
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Fijación de cuota alimentaria
Radicado	11001311001720240005900
Demandante	María Rubiela Muñoz Ibáñez
Demandado	Héctor Manuel Martínez
Asunto	Rechaza demanda (art. 90 C.G.P)

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de fecha **06 de marzo de 2024**, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 069De hoy 29/04/2024

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

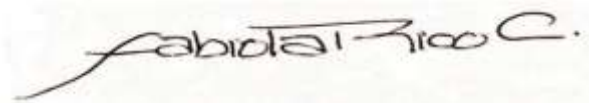
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720240007400
Demandante	Laura Alejandra Quintero Trujillo
Demandado	Carlos Andrés Garzón Parrado
Asunto	Rechaza demanda (art. 90 C.G.P)

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de fecha **06 de marzo de 2024**, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 069De hoy 29/04/2024

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

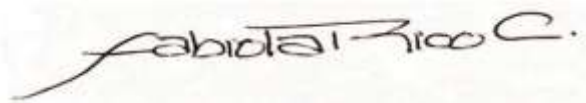
Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720240009000
Causante	Juan de Jesús Aldana Guerrero
Demandante	Gloria amparo Aldana Sánchez
Asunto	Rechaza demanda (art. 90 C.G.P)

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de fecha **11 de marzo de 2024**, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 069	De hoy 29/04/2024
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

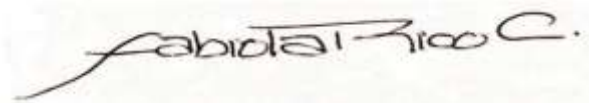
Clase de proceso	Privación de la patria potestad
Radicado	11001311001720240009600
Demandante	Zully Margarita Rodríguez Quintero
Demandado	Joan Cebastián González Gamba
Asunto	Rechaza demanda (art. 90 C.G.P)

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de fecha **11 de marzo de 2024**, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 069De hoy 29/04/2024

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

Veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Declaración de la unión marital de hecho
Radicado	110013110017 20240010500
Demandante	María Omaira Bernal León
Demandado	Víctor Manuel Caro Aponte
Asunto	Rechaza demanda (art. 90 C.G.P)

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de fecha **12 de marzo de 2024**, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

La Juez,

Fabrizio Rocco.

FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 069 De hoy 29/04/2024

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

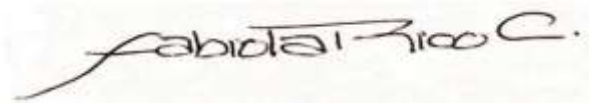
Clase de proceso	Declaración de la unión marital de hecho
Radicado	11001311001720240011400
Demandante	Doris consuelo Pedraza Castillo
Demandado	Rubén Darío Ortiz Peña
Asunto	Rechaza demanda (art. 90 C.G.P)

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de fecha **12 de marzo de 2024**, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 069	De hoy 29/04/2024
El secretario, Luis César Sastoque Romero	